

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	IBETH NORLEIBY ORDOÑEZ CRIADO Y OTRA
RADICADO	2018-00818
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo referenciado la señora abogada de la parte actora informa en su escrito una relación de abonos a la obligación por el pagaré No 20140107173 por parte de la demandada IBETH NORLEIBY ORDOLÉZ CRIADO.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Agregar al expediente el documentos enviado en forma virtual por la señora abogada de la parte demandante.
- 2.-De la relación de 10 abonos POR VALOR DE \$500.000.00 cada uno realizado por la demandada IBETH NORLEIBY ORDOÑEZ CRIADO téngase en cuenta para descontar de las liquidaciones efectuadas de su obligación pagaré No 20140107173.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9da0523a9216272213a1a2a26e71beb8d8f42c62e0fdde54bcac81dde5421e5**

Documento generado en 29/01/2021 09:45:12 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	RAMON ALEXIS QUINTERO PEREZ Y OTRO
RADICADO	2019-00860
PROVIDENCIA	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo la parte demandada RAMON ALEXIS QUINTERO PEREZ manifiesta en su escrito que se da por notificado del mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Ténganse notificado por conducta concluyente al señor RAMON ALEXIS QUINTERO PERTEZ, del auto que ordena librar mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019 y de las demás providencias dictadas dentro del Ejecutivo referenciado con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 del C. G. del Proceso.
- 2.-Se requiere a la parte demandante realizar el trámite para notificar al demandado RAMON DAVID VELASQUEZ CASTILLA.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362c915656efe97f6e005ef03de698d82a8001b7ac975a32dd35dad6eb4e2977**

Documento generado en 29/01/2021 09:46:29 AM

**EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS FABIAN GALLARDO JACOME
APODERADO	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JOSE VIVENTE CHAVEZ PEDRAZA Y OTRO
RADICADO	2020-00332
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo referenciado las oficinas de Instrumentos Públicos de Bogotá mediante nota devolutiva devuelven los oficios 2621 e informan que no se registraron los documentos por existir embargo sobre los bienes inmuebles de cautelas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-Agregar al expediente los documentos enviados en forma virtual por la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- 2.-Del contenido de las notas devolutivas, póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef64b5240b7ef6f66093de77c8aea82c33a6b089f63f4e817a93282f3ff42db9**

Documento generado en 29/01/2021 09:47:13 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	F. COMULTRASAN
APODERADO	AIDRED T. BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	VIVIANA MARCELA GAONA QUINTANA Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00029
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LIMITADA "F. COOMULTRASAN" de Ocaña representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de VIVIANA MARCELA GAONA QUINTANA y FARIDES GOMEZ SARABIA, mayores de edad, vecinas de Abrego (N. de S.) y se desconoce la dirección electrónica por la cantidad de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS **(\$5.587.923.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un pagaré otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por el valor enunciado del cual existe un capital insoluto, con sus intereses para ser canceladas el día 17 de noviembre de 2019.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad liquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de VIVIANA MARCELA GAONA QUINTANA y FARIDES GOMEZ SARABIA, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Abrego (N. de S.) y a favor de F.COMULTRASAN de Bucaramanga, representada legalmente por el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS **(\$5.587.923.00)**, representados en un (1) pagaré No 041-0078-003146874, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 17 de noviembre de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase en cuenta la autorización dada a YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ para lo pertinente.

QUINTO: La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f1b5a7fbede6b6679fec6da6cf329766e0398468cc8be9bf533151516f9fb**

Documento generado en 29/01/2021 09:48:30 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	JACQUELINE RINCON SUAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00030
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de endosatario en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. y representante legal de la sociedad AECSA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada BANCOLOMBIA y en contra de JACQUELINE RINCON SUAREZ por la cantidad de TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$31.999.043.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Hace uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180087313 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de noviembre de 2023, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JACQUELINE RINCON SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con correo electrónico y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$31.999.043.00) M/CTE**, representados en un pagare **No. 3180087313**. **B.-** por el interés moratorio pactado del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. **C.-** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS **(\$1.702.621.00)** por concepto de interés de plazo a la tasa del 10.68% E.A, dejados de cancelar causados por la cuota de fecha 20 de mayo de 2020 de conformidad con el pagare **No. 3180087313** hasta que se haga efectivos el pago de la totalidad de la obligación Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de los abogados JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA y DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS solicitada. Y la autorización dada a los dependientes judiciales se observará si cumplen con los requisitos legales de ley.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el titulo valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892d224cc19777d507d2a19354d2808e231aa85a0ba77d04f6c434cf18516981**

Documento generado en 29/01/2021 09:49:08 AM